

El Senado y la Cámara de Diputados

**PLUS PATAGÓNICO – OBLIGATORIEDAD DE CÁMPUTO REMUNERACIONES
AL PERSONAL ESTADO NACIONAL ASENTADAS EN LA PAMPA**

ARTÍCULO 1º.- Las dependencias administrativas de jurisdicción nacional asentadas en la Provincia de La Pampa, que a la fecha no computen en las remuneraciones de su personal -jerárquico y no jerárquico- los beneficios otorgados por la Ley Nº 23.272 en concepto de "plus patagónico" por radicación en zona desfavorable, deberán incluir dicho concepto y computarlo por un equivalente mínimo del VEINTE por ciento (20%) del salario básico.

ARTÍCULO 2º.- La obligación prevista en el ARTICULO 1º de la presente norma, será de aplicación a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto del año 2.023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La Ley 23.272, sancionada el 27 de septiembre de 1985, integró de pleno derecho a la Provincia de La Pampa dentro de la Región Patagónica Argentina disponiendo que *“a los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional, considérase a provincia de La Pampa junto con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.”* (artículo 1°) y dispuso que el *“Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las particularidades diferenciales, dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias administrativas de la Nación que deban intervenir en la aplicación de las disposiciones legales involucradas en el artículo 1°, adecuen sus decisiones conforme a la presente ley.”* (artículo 2°).

Con la sanción de dicha norma -autoría de los Senadores Nacionales Antonio T. Berhongaray (UCR) y Pedro Conchéz (PJ)-, se logró consolidar la intención impulsada por el gobernador pampeano Ismael Amit, quien en el marco de la Conferencia de Gobernadores de las Provincias Patagónicas (1965) señaló que la idea del ente patagónico podía servir para que los acuerdos firmados entre las provincias y avalados por la Nación, sean instrumentos para lograr un mejor equilibrio en el crecimiento del país.

De tal forma, **con la Ley 23.272 nació para los trabajadores pampeanos el denominado “plus patagónico”**, dando un paso decisivo rumbo a la constitución de la “Región Patagónica Argentina”.

El entonces Gobernador de La Pampa, Dr. Rubén H. Marín afirmó al respecto: *“...tomamos así una bandera que los pampeanos habían*

*levantado más de 20 años atrás y fuimos acompañados en la gestión por todos los sectores de la Provincia. **Por eso el 27 de septiembre de 1985, cuando quedó sancionada la ley 23.272, pudimos decir que era una jornada histórica. Tenemos ya la ley pero debemos lograr su aplicación...***

Los días 25 y 26 de junio de 1996, los gobernadores de las seis provincias del sur argentino se reunieron en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa) a fin de retomar un camino de integración y con el objetivo de constituir la Región Patagónica. Se ratificó pues, la pertenencia de nuestra Provincia en la región y el **derecho de sus habitantes a recibir un trato similar a los ciudadanos de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.**

En dicha oportunidad se suscribió el Tratado Fundacional de la Región Patagónica Argentina que expresa: "...

- Nosotros, los gobernadores de las provincias de la Patagonia Argentina, por el mandato y la responsabilidad otorgada por la soberana voluntad de nuestros pueblos, en la absoluta convicción de que los estados provinciales que representamos, forman parte indisoluble, solidaria e integrada la de la Nación Argentina;
- en el marco de nuestra Constitución Nacional, facultados por el artículo 124° que indica: 'Las Provincias argentinas podrán crear regiones para el desarrollo económico, social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...';
- con la decisión de reafirmar la identidad regional patagónica;
- con el objeto de consolidar la integración que permita aportar soluciones a las necesidades comunes;
- en defensa y valorización de un federalismo de cooperación y concertación que posibilite aunar y asociar las particularidades culturales;
- con la intención de promover acciones concretas de complementación que potencien el desarrollo de nuestros pueblos;

- asumiendo el compromiso y la responsabilidad de generar condiciones superadoras del actual estado de la Región.

Conviene recordar que **luego de aprobada la Ley 23.272 comenzaron a crearse numerosos organismos que fueron consolidando la integración de La Pampa en la Región Patagónica**. Entre otros, cabe destacar el Parlamento Patagónico (1991), La Asamblea Permanente de Gobernadores de la Patagonia (1996), el Foro Permanente de Superiores Tribunales de Justicia del Sur Argentino, el Bloque Patagónico de Economía Social (aglutina a cooperativas y mutuales), las Cámaras Empresarias Patagónicas, los Plenarios de Delegaciones Regionales Patagónicas de la CGT, Consejo Patagónico de Educación, Consejo Patagónico de Cultura, Consejo Patagónico de Turismo.

Casi 20 años después de sancionada la ley 23.272, el Presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner, impulsó la inclusión del Partido bonaerense de Carmen de Patagones dentro de la región integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. (Cfr. ley 25.955, noviembre de 2004).

Como dijimos, **la sanción de la Ley 23.272 determinó que los organismos nacionales existentes en La Pampa comenzaran a pagar el adicional por zona desfavorable o "plus patagónico"**.

Entre dichos antecedentes cabe resaltar entre los primeros, la Resolución 110/86 emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de fecha 18.03.1986) que estableció **para el personal judicial de los tribunales federales de La Pampa la asignación del 20 % en concepto de zona desfavorable**.

En la actualidad, a más de treinta y seis años de sancionada dicha norma, si bien son numerosas las reparticiones nacionales con asiento en la provincia de La Pampa que reconocen y computan efectivamente este beneficio en la asignación

salarial de su personal, algunas lo asignan en un porcentaje inferior al veinte por ciento (20%) y otras directamente -con reprochable desentendimiento del espíritu de justicia que orientó a aquellos legisladores en la redacción y votación de dicha norma legal- ni siquiera lo reconocen ni computan.

Con la convicción que esta negativa circunstancia sea revertida a la brevedad, es que proponemos que la obligación prevista en el presente Proyecto, resulte de aplicación efectiva a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto del año 2.023.

Por las consideraciones señaladas y aquellas que serán expuestas oportunamente en el recinto solicito a los demás señoras y señores diputados el voto favorable de la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio